



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SANTA ANA, 04 DE DICIEMBRE DE 2019



ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG. No.
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	38
7.	RECOMENDACIONES	38
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	38
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	38
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	38



**Señores
Concejo Municipal de Armenia
Departamento de Sonsonate
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 51/2019 de fecha 25 de julio de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados por administración.
- f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
- g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- ✓ Se elaboró un detalle de las cuentas financieras y se confirmaron los saldos iniciales, además, se tabularon los ingresos del FODES y se comprobó la legalidad de los descuentos.
- ✓ De la muestra seleccionada en los ingresos, se comprobó lo siguiente:
 - a- Que se hayan registrado diariamente y cronológicamente.
 - b- Que los ingresos percibidos por la Municipalidad se haya emitido el correspondiente recibo de ingreso.
 - c- El adecuado cálculo y cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los pagos tardíos y el porcentaje para fiestas patronales como se establece en la Ley Tributaria Municipal, Tarifa de Arbitrios Municipales y Ordenanza de Tasas por Servicios.
 - d- Que los registros contables contaran con la documentación de soporte.
- ✓ Se verificó que los ingresos percibidos por la municipalidad hayan sido remesados de forma íntegra y en la cuenta correspondiente.
- ✓ Se obtuvo la base de datos de los contribuyentes de impuestos y se solicitó una muestra para comprobar que la base imponible calculada sea conforme a los estados de situación financiera de las empresas y a lo establecido en la Tarifa de Impuestos Municipales.
- ✓ Se obtuvo la base de datos de los contribuyentes de tasas por servicios y solicite las fichas catastrales de diez contribuyentes que pagan: Alumbrado y Aseo Público, para comprobar que la base imponible calculada sea conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas Municipales y sus reformas.
- ✓ Se verificó que las modificaciones al presupuesto de los saldos de las cuentas bancarias estén incorporadas al SAFIM y que los ingresos tengan los objetos específicos, como lo establece la normativa.



- ✓ Se verificó que se cumpliera con el proceso de la contratación de la firma privada de Auditoría Externa que ejerció el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales durante el año fiscal 2018.
- ✓ De la muestra seleccionada de Remuneraciones se evaluó lo siguiente:
 - a) Se verificó que se haya aplicado el porcentaje legal establecido a los descuentos de acuerdo a las leyes vigentes, (ISSS, AFP's, INPEP, IPSFA e ISR).
 - b) Se verificó que las planillas de sueldos tuvieran las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
 - c) Se verificó el adecuado registró contable en cuanto a cuenta, monto y período.
 - d) Que los registros contables contaran con su documentación de soporte.
- ✓ Para el pago de las dietas, se verificó lo siguiente:
 - a) El adecuado registró contable en cuanto cuenta, monto y periodo.
 - b) Que actas debidamente firmadas.
 - c) Que no se hayan pagado más de 4 dietas y que exista evidencia convocatoria, asistencia y permanencia en la reunión con libro de Municipal)
 - d) Las planillas de dietas contengan firmas de elaborado, autorizado, Vo.Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal.
 - e) Que se hayan aplicado los descuentos legales y hayan sido pagados oportunamente.
- ✓ De la muestra seleccionada respecto al pago de empleados en concepto de horas extraordinarias se verificó lo siguiente:
 - a) Si fue previamente autorizado por el Alcalde Municipal.
 - b) Que el trabajo en horas extraordinarias se haya pactado en forma ocasional, cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias, así lo exigieran.
- ✓ De la muestra seleccionada respecto al pago de planillas de cotizaciones y aportaciones, se verificó lo siguiente:
 - a) Que el pago de las planillas de AFP se efectuaran dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.
 - b) Que el pago de las cotizaciones de las planillas del ISSS se efectuara mensualmente.
- ✓ En base a la muestra seleccionada para el sub grupo 231 Existencias Institucionales se verificó el debido proceso para la adquisición de las existencias institucionales de especies municipales.



- ✓ En base a la muestra seleccionada para el subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y se comprobó lo siguiente:
- a) Nos aseguramos que para todo proceso de compra existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma y en caso de que existieran contratos de adquisiciones se verificó el nombramiento del administrador de contrato.
 - b) Se verificó que de acuerdo al monto de la adquisición se realizara convocatoria en COMPRASAL.
 - c) Que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existieran las respectivas cotizaciones si sobrepasaban los 20 salarios mínimos
 - d) Se comprobó que los bienes recibidos a entera satisfacción se realizaran las respectivas actas de recepción.
 - e) Se examinaron las facturas y se verificaron el cumplimiento de los aspectos tributarios.
 - f) Que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la municipalidad.
 - g) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.
 - h) Se comprobó que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
 - i) Se verificó que existiera el Acuerdo Municipal previo al desembolso realizado.
 - j) Se verificó el tipo de fondo con que se pagó el bien o servicio adquirido.
- ✓ En base a la muestra seleccionada para el subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios se aplicaron los siguientes procedimientos:
- a) Nos aseguramos que para todo proceso de compra existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma y en caso de que existieran contratos de adquisiciones se verificó el nombramiento del administrador de contrato.
 - b) Se verificó que de acuerdo al monto de la adquisición se realizara convocatoria en COMPRASAL.
 - c) Que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existieran las respectivas cotizaciones si sobrepasaban los 20 salarios mínimos
 - d) Se comprobó que los bienes recibidos a entera satisfacción se realizaran las respectivas actas de recepción.
 - e) Se examinaron las facturas y se verificaron el cumplimiento de los aspectos tributarios.
 - f) Que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la municipalidad.
 - g) Se verificó que los bienes adquiridos mayores a \$600.00 no se hayan llevado al gasto.
 - h) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.
 - i) Se comprobó que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.



- j) Se verificó que existiera Acuerdo Municipal previo al desembolso realizado.
- k) Se verificó el tipo de fondo con que se pagó el bien o servicio adquirido.
- ✓ Se verificó que las compras se encontraran incorporadas al Plan Anual de Adquisiciones y que este fue publicado en COMPRASAL.
- ✓ Se preparó cédula analítica de los expedientes de los Programas Ejecutados que fueron seleccionados en la muestra de auditoría y se verificó lo siguiente:
 - a) Acuerdo Municipal de Priorización
 - b) Carpeta Técnica o Perfil.
 - c) Las convocatorias para la licitación y concurso en COMPRASAL.
 - d) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato u Orden de Compra.
 - e) Informes de Avance de la Ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra.
 - f) Liquidación.
- ✓ Se preparó cédula analítica de los expedientes de proyectos de Infraestructura seleccionados y se verificó que contuvieran:
 - a) Acuerdo Municipal de Priorización.
 - b) Carpeta Técnica
 - c) Las convocatorias en COMPRASAL. Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra.
 - d) Informes de avance de ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra. Orden de Inicio.
 - e) Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios. Garantías.
 - f) Orden de Cambio.
 - g) Recepción Provisional.
 - h) Recepción Definitiva. Liquidación.
- ✓ Se solicitó la asignación del técnico para que evaluara los proyectos de Infraestructuras seleccionados en la muestra.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. EXCESO EN APORTACIÓN DE CUOTAS GREMIALES

Comprobamos que se aportó la cantidad en exceso de \$5,202.63 en concepto de cuota gremial de COMURES y del CDA de Sonsonate, que representa más del 1% asignado del FODES 25% funcionamiento, se detalla:



A N°	B MES	C TOTAL FODES \$	D COMURES (1% DE C) \$	E CDA SONSONATE \$	F TOTAL DESCUENTO (D + E) \$	G ASIGNACIÓN MENSUAL FODES 25% \$	H 1% FODES 25% \$	I DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO (F - H) \$
1	Enero	159,245.51	1,592.46	100.00	1,692.46	39,811.38	398.11	1,294.36
2	Feb.	160,367.67	1,603.68	100.00	1,703.68	40,091.92	400.92	1,302.76
3	Marzo	160,367.67	1,603.68	100.00	1,703.68	40,091.92	400.92	1,302.76
4	Abril	160,367.67	1,603.68	100.00	1,703.68	40,091.92	400.92	1,302.76
		640,348.52	6,403.50	400.00	6,803.50	160,087.14	1,600.88	5,202.63

El párrafo primero del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; que establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...".

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el inciso segundo prescribe: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo y Tesorera Municipal, continuaron con la utilización del Acuerdo Municipal número siete de Acta Municipal uno de fecha cuatro de enero del año dos mil once, donde autorizó al ISDEM que efectuara el descuento de la cuota para COMURES y del CDA de Sonsonate.

Consecuentemente ocasionó que la Municipalidad limitara fondos para cubrir sus gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número de referencia de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrita por la Tesorera Municipal, manifiesta: "Sobre el particular se expone que respetamos pero no compartimos la apreciación de los auditores en cuanto a que se ha pagado monto en exceso de las cuotas gremiales; en vista que el criterio legal planteado en esta presunta deficiencia, es precisamente el que se ha aplicado en este tipo transacciones, es decir, que el Art. 10 inciso 4º. del Reglamento del FODES, dispone: "...Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

Es decir que el aporte total que otorga el Estado al Municipio con respecto al FODES, se le aplica el 1% para el pago de membresía y cuotas gremiales; nótese que el legislador mandata que dicho porcentaje sea descontado del 25%, tal y como se ha realizado".

En nota sin número de referencia de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, exponen: "Que la valoración de los auditores no es cierta desde nuestro juicio, en cuanto a que se ha pagado monto en exceso de las cuotas gremiales; en vista que el criterio legal planteado en esta presunta deficiencia, es precisamente el que se ha cumplido en este tipo transacciones, es decir, que el Art. 10 inciso 4º. del Reglamento del FODES, dispone que: "...Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio."

Es decir que al aporte total que otorga el Estado al Municipio con respecto al FODES, ejemplo enero 2018 el total del FODES fue de \$160,367.67 mensual, aplicándole el 1% resulta \$1,603.68 para el pago de membresía y cuotas gremiales y no lo establecido por



el equipo de auditores por un monto de \$ 400.92; nótese que el legislador **manda que** dicho porcentaje sea descontado del 25%, tal y como se ha realizado".

El día de la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2019, la Tesorera Municipal, mencionó: "Al respecto advertimos que el Honorable Equipo de Auditores durante su trabajo en sede municipal en este HALLAZGO 1 EXCESO EN APORTACION DE CUOTAS GREMIALES, No consideró ni analizó nuestra respuesta ampliada y fundamentada que presentamos en fecha 28 de octubre de 2019, cuando dimos respuesta a nota suya de REF-EEEP-065/19- 26 de fecha 23 de octubre de 2019 la cual está dirigida al [REDACTED] y recibida en esa misma fecha (en ésta oportunidad presentamos nuevamente dicha nota de respuesta con sus anexos).

Afirmamos que no fue considerada nuestra respuesta ya que en anexos de la nota REF. DRSA-1162-11-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 a la que hoy damos respuesta y se nos informa que se tiene preparado borrador de informe y que se nos convoca a la lectura del mismo para esta fecha 19 de noviembre; ésta tiene como contenido los COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN que la municipalidad de Armenia presentó, pero en fecha anterior es decir con fecha 13 de septiembre de 2019 (la cual también en esta oportunidad anexamos) sin considerar lo argumentado legalmente en este tema en fecha 28 de octubre de 2019.

Ofreciendo nuevamente para efectos de borrador de informe para que sea agregada y se constate en acta correspondiente las dos respuestas anteriormente relacionadas.

Por lo anterior cómo podrá analizarse técnicamente y legalmente con la respuesta 28 de octubre de 2019, y copia de Decreto 1079 que presentamos quedan desvanecidas las afirmaciones o COMENTARIOS DE LOS AUDITORES que en esta oportunidad realizan cuando afirman que:

(...) Los auditores reafirmamos que **hubo un error de interpretación de la lev por parte de** la municipalidad debido a que el uno por ciento lo calcularon del cien por ciento del fodes que otorga el Estado **(...)**

(...) "los argumentos expuestos carecen de asidero legal..."

(Y que) "En ese orden de ideas establece que de dicha normativa es claro que se refiere al 25 % no al total de la asignación"

Ya que no se trata de una interpretación sino que claramente el Art. 5 inc. 5º de la Ley Fodes establece que estos pagos de cuota pueden hacerse calculándolo **de la totalidad** cuando dice: "Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta (...) hasta el **1% del total del mismo aporte**, para pago de cuota gremial de la



Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar." Siendo precisamente dicha argumentación la base legal para proceder y que el motivo de su reforma en el 2012 fue precisamente para dejar clara dicha situación. Que al contrario este HALLAZGO 1 EXCESO EN APORTACION DE CUOTAS GREMIALES es establecido omitiendo la aplicación clara de la norma y bajo la interpretación subjetiva del honorable Equipo de Auditores a quien tampoco de acuerdo a la Constitución de la República le corresponde la interpretación de la Ley sino que a la Asamblea Legislativa (Art 131 Ord, 5º).

Por lo que ésta situación y las otras situaciones no fueron consideradas por el Honorable Equipo para efectos de borrador y aun durante su trabajo de auditoria realizado en sede Municipal cuando se nos comunicó mediante nota REF-EEEEP-065/19-26 de fecha 23 de octubre de 2019 resultados preliminares de sus procedimientos y la identificación de presuntas deficiencias, en esa oportunidad el respaldo legal lo basaban en el inc. Primero del Art. 5 de la Ley Fodes que al respecto no regula situación como la cuestionada.

Por otra parte se considera que ha de dársele valor jerárquicamente superior a la norma secundaria es decir Ley Fodes respecto de las regulación reglamentaria pues aquella prevalece y es taxativa en su regulación por lo que resulta aplicable el Art. 19 Inc. 1º del Código Civil, que establece que: "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu."

Por lo que los montos pagados calculándolo del 100% del FODES recibido en nuestro municipio están realizados conforme a derecho y de manera legal ya que de conformidad con el Art. 86 inc, 3º Cn. "los funcionarios (...) no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley" en el sentido que es lo que expresamente regula la normativa y que es lo que se ha aplicado.

Que con estas explicaciones o comentarios y considerando lo afirmado por ustedes de que se trata resultados preliminares y que tal informe puede ser modificado como producto de la presentación de evidencia documental, así como del análisis de explicaciones y comentarios adicionales que se presenten por escrito el día de la lectura de dicho informe, SOLICITAMOS a sus dignas autoridades de esa la Honorable Corte de Cuentas de la República, consideren nuestras explicaciones y tenga por aceptada la actuación de esta administración municipal ya que queda totalmente comprobado y claro que hemos actuado de forma legal de acuerdo a las disposiciones mencionadas esperando siempre obtener de parte de ustedes un abordaje de la situación planteada y apegada a derecho".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES



Después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo y Tesorera Municipal, respectivamente exponen que no comparten la apreciación de los auditores en cuanto al pago en exceso de las cuotas gremiales, en el sentido que la Municipalidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso 4° del Reglamento de la ley del FODES. Sobre tal hecho en particular la administración hace uso de su derecho de defensa, sostienen que cumplieron con los parámetros establecidos en el Reglamento del FODES, en ese sentido afirman que la Municipalidad efectuó los pagos de cuotas gremiales a COMURES y del CDA de Sonsonate, calculándolas en base al porcentaje antes apuntado; los auditores reafirmamos que hubo un error de interpretación de la Ley por parte de la municipalidad; debido a que el uno por ciento lo calcularon del cien por ciento del FODES que otorga el Estado, el cual por disposición de Ley, enuncian que este fondo debe aplicarse así: el 75% para inversión y el 25% para gastos de funcionamiento, exponemos también que el pago de membresía y cuotas gremiales, no es considerado en el Reglamento de la Ley FODES, como gasto de inversión, por lo que éste debe ser aplicado y cancelado del rubro gastos de funcionamiento y los argumentos expuestos carecen de asidero legal, pues de acuerdo a dicha normativa del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retenerlo el referido instituto, previo acuerdo municipal, cuyo monto lo descontara del 25% asignado a gastos de funcionamiento. En ese orden de ideas que establece dicha normativa, es claro que se refiere al 25% no al total de la asignación, es de agregar que el descuento de COMURES lo hacen mediante un acuerdo del año dos mil once y el actual Concejo inició su periodo el primero de mayo de 2015. Por antes expuesto concluimos que la observación se mantiene.

El día de la lectura la Tesorera Municipal, en sus comentarios y evidencia presentada prácticamente expone los mismos comentarios de nota del 13 de septiembre de 2019, y menciona que considera que el equipo de auditoría no analizó su respuesta ampliada y fundamentada que presentaron en fecha 28 de octubre de 2019, no obstante queremos aclarar que si se han tomado en cuenta sus comentarios y que si fueron analizados por el auditor, no obstante consideramos que la Normativa es clara cuando se menciona que los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio, es decir claramente se refiere al 25% no al total de la asignación FODES, como ustedes lo han interpretado, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.



2. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO FISCAL 2018

Comprobamos en la ejecución del presupuesto de ingresos del año fiscal 2018, las deficiencias siguientes:

- a) Existe diferencia de \$309,567.40 en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y el presupuesto ingresado en el sistema SAFIM, se detalla:

Presupuesto votado del año 2018	Presupuesto Original del SAFIM año 2018	Diferencia
\$ 2,676,917.00	\$ 2,986,484.40	\$ 309,567.40

- b) No enviaron un ejemplar del presupuesto 2018 a la Corte de Cuentas de República.
c) El Concejo Municipal no aprobó las modificaciones al presupuesto 2018.
d) No hay evidencia que el señor Alcalde Municipal haya informado de forma mensual al Concejo Municipal de la ejecución del presupuesto.

El Código Municipal, prescribe en los artículos siguientes:

- Artículo 72.- "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los concejales o concejales propietarios.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año".

- El artículo 80.- "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas".
- Artículo 75.- "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.

Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva."



- Artículo 85.- "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Consejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República".
- El artículo 81.- "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".
- Artículo 84.- "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Contador Municipal, cuando ingresó en el SAFIM el presupuesto del año fiscal 2018 aprobado por el Concejo Municipal, incorporó los saldos de cuentas bancarias del año 2017 y el aumento de la asignación del FODES y no solicitó al Concejo Municipal las autorizaciones de las modificaciones respectivas.
- b) El Concejo Municipal al momento de aprobar el presupuesto del año 2018 no autorizó que se enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República.
- c) El señor Alcalde Municipal en sus actividades no le da seguimiento de forma mensual a la ejecución del presupuesto con el objetivo de informarle al Concejo Municipal.

Consecuentemente las deficiencias en el ciclo presupuestario generaron que:

- a) La Municipalidad haya ejecutado un Presupuesto distinto al aprobado por el Concejo Municipal, limitando la asignación de cuentas de egresos más prioritarias en \$309,567.40, monto proveniente de los saldos de las cuentas bancarias del año 2017 y aumento a la asignación del FODES, además el Concejo Municipal haya aprobado gastos sin tener conocimiento de la ejecución del presupuesto.
- b) Que el Concejo Municipal incumpliera con la normativa al no enviar el ejemplar del presupuesto.
- c) Que el Concejo Municipal tomara decisiones que comprometieron recursos de los cuales no se contaba con las respectivas modificaciones del presupuesto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrita por el Contador Municipal manifiesta: "

- a) Con respecto a la diferencia de \$309,567.40 en el Presupuesto Aprobado por el Concejo y el Presupuesto Ingresado en el Sistema de Administración Financiera



Integrado Municipal (SAFIM), Manifiestar que para la formulación del presupuesto del ejercicio 2018, se tomó como base las cuotas del FODES correspondientes al año 2017, por lo que al ingresar el presupuesto del 2018 al sistema SAFIM, me percaté que Contabilidad Gubernamental ya había incorporado los valores reales que se recibirían durante el año 2018, por lo que se distribuyó en el presupuesto de gastos del 25% y 75% el valor de \$13,466.01, según detalle:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO SAFIM	DIFERENCIA
16201	FODES 25%	\$ 477,736.56	\$ 481,103.03	\$ 3,366.47
22201	FODES 75%	1,433,209.44	\$ 1,443,308.98	\$ 10,099.54
TOTALES				\$ 13,466.01

En cuanto al monto de \$136,855.88, este se sustenta en los saldos que en ese momento se encontraban en las Instituciones Financieras como parte de las Disponibilidades en las diferentes cuentas bancarias de fondos propios y de proyectos, los cuales debían incorporarse al presupuesto para el ejercicio 2018.

En relación al monto de \$159,245.51 se refiere a la cuota del FODES correspondiente a diciembre de 2017, la cual se Recepcionó en el mes de enero del año 2018 e incorporó al Presupuesto del 2018. (Anexo hoja de remisión del FODES).

CODIGO	CONCEPTO	DIFERENCIA
32102	Saldo inicial en banco	\$ 136,855.88
32201	Cuentas por cobrar de años anteriores	\$ 159,245.51
TOTAL GENERAL		\$309,567.40"

- b) En relación a enviar un ejemplar del presupuesto 2018 a la Regional de Santa Ana, no fue posible cumplir con este requisito de enviar una copia, por considerar que al momento de realizarse la Auditoría del ejercicio 2018 por parte de auditores de la Corte de Cuentas se entregaría un ejemplar en el proceso administrativo de la auditoría. Cabe mencionar que dicho Presupuesto 2018 fue remitido al equipo de auditores actualmente destacado en esta municipalidad en medio magnético.
- c) Sobre el particular argumentamos que el Concejo Municipal sí autorizó al Contador Institucional para que realizara las reformas al Presupuesto Municipal 2018, tal como le establece el Artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de ese ejercicio.
- d) El señor Alcalde si informó al Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto ingresos y egresos; dejando como evidencia la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto".



En nota sin número de referencia de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal y señor Alcalde como miembro del Concejo, exponen: "Se afirma por parte de su equipo de auditores que en esta Alcaldía Municipal se cometieron deficiencias en cuanto a la ejecución del presupuesto correspondiente al año fiscal 2018, para lo cual enumeran cada una de ellas dentro de los literales del a) al d), que paso a desarrollar:

a) La diferencia entre el Presupuesto Aprobado por el Concejo y el Presupuesto Ingresado en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) por un monto de \$309,567.40, para el Presupuesto Municipal 2018, está integrada de la siguiente manera:

Un monto de \$136,855.88, este se estructura con los saldos que al 31 de diciembre de 2017, que en ese momento se encontraban en las Instituciones Financieras como parte de las Disponibilidades de la Municipalidad en las diferentes cuentas bancarias de fondos propios y de proyectos, los cuales debían incorporarse al presupuesto para el ejercicio 2018.

El monto de \$159,245.51 se refiere a la cuota del FODES correspondiente a diciembre de 2017, la cual se Recepcionó en el mes de enero del año 2018 e incorporó al Presupuesto del 2018.

Así mismo, al momento de aprobar el presupuesto de 2017, este se estimaron los ingresos del 25% y 75% con base a la cuota que estaban dando en ese año, por lo que al existir una diferencia de \$13, 466.01 entre lo presupuestado y lo que realmente entregarían se tuvo que reformar el presupuesto.

Las evidencias sobre lo argumentado se han incorporado en la nota de explicaciones vertidas por el Contador Municipal.

b) En relación a enviar un ejemplar del presupuesto 2018 a la Regional de Santa Ana, esta actividad se le ha encomendado al Contador Institucional, pero al consultarle explicó que no fue posible cumplir con este requisito, por considerar que al momento de realizarse la Auditoría del ejercicio 2018 por parte de auditores de la Corte de Cuentas de la República, se entregaría un ejemplar en el proceso administrativo de la auditoría. Asimismo mencionó que dicho Presupuesto 2018 fue entregado al equipo de auditores en medio magnético.

c) El Concejo Municipal autorizó al Contador Institucional para que realizara las reformas al Presupuesto Municipal 2018, tal como le establece el Artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018.

d) El señor Alcalde si informa en pleno al Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto ingresos y egresos; dejando como evidencia la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto.



Las evidencias sobre los literales c) y d) se han incorporado en la nota de explicaciones vertidas por el Contador Municipal".

El día de la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2019, el Contador Municipal, mencionó: "Como expuse en el desarrollo de la Auditoria que se ha practicado que para la formulación del presupuesto para el ejercicio 2018, se tomó como base las estimaciones de ingresos del FODES del año 2017 y los ingresos propios percibidos durante el año 2017, tal como aparece en el Detalle de Ingresos del presupuesto del año 2018 o sea el valor de \$2,676,917.00;(Anexo N° 1) pero según instrucciones del Ministerio de Hacienda para el año 2018, la Municipalidad de Armenia fue incorporada para usar obligatoriamente el aplicativo SAFIM, por lo que las estimaciones de Ingresos del año 2018 en lo relacionado al FODES fueron incorporadas por el Ministerio de Hacienda), como también los saldos iniciales en Bancos que se tenían al 31/12/2017.- Por tal razón las estimaciones de ingresos que el Ministerio de Hacienda incorporo en el aplicativo SAFIM fueron por el valor de \$2,986,484.40, existiendo la diferencia aludida por el monto de \$309,567.40,entre el presupuesto aprobado inicialmente por el Concejo y lo incorporado, dicha diferencia está compuesta de la siguiente manera:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO \$	PRESUPUESTO SAFIM \$	DIFERENCIA \$
16201	FODES 25%	477,736.56	481,103.03	3,366.47
22201	FODES 75%	1,433,209.44	1,443,308.98	10,099.54
TOTALES				13,466.01

CODIGO	CONCEPTO	DIFERENCIA
32102	Saldo inicial en banco	136,855.88
32201	Cuentas por cobrar de años anteriores	159,245.51
TOTAL GENERAL		309,567.40

La diferencia de \$13,466.01 se refiere al incremento del FODES 25% y 75%, el cual se distribuyó en los distintos rubros de gastos; al igual que el monto de \$136,855.88 que corresponde a las disponibilidades que se tenían en las diferentes cuentas financieras de fondos propios, 25% y 75% (ver anexo N° 4); como también el valor de \$159,245.51 que corresponde a la cuota del FODES del mes de diciembre de 2017 que quedo pendiente de percibirse al 31 de diciembre de 2017, como se refleja en la cuenta 22551001.

Cabe mencionar que las estimaciones de ingresos incorporadas por Ministerio de Hacienda ya incluían los saldos de disponibilidades más la cuota del FODES de diciembre y el incremento que hubo del FODES 25% y 75%.



- a) En cuanto a enviar un ejemplar del presupuesto 2018 a la Corte de Cuentas, expongo que siempre en el desarrollo de las auditorías practicadas por Auditores de Corte de Cuentas siempre se ha extendido un ejemplar de dicho documento, aunque ya se haya enviado una copia a dicha institución, sin embargo considero que se debió cumplir con la normativa.
- b) En relación a que el Concejo Municipal no aprobó las modificaciones al presupuesto de 2018, manifesté al equipo de auditores que el Art. 26 de las Disposiciones del Presupuesto, el Concejo autoriza al Contador para que haga las reformas a dicho presupuesto.
- c) En relación a evidencia que el señor Alcalde haya informado de forma mensual al Concejo de la ejecución del presupuesto; considero que por atrasos que existen en las operaciones de ingresos y gastos, no se ha elaborado una matriz que permita al señor Alcalde dar a conocer al Concejo sobre tal situación, sin embargo se elaboró un documento sobre la ejecución física y financiera del presupuesto del ejercicio 2018, para fines de cumplir con lo que establece el Código Municipal. (Anexo copia de ejecución física y financiera del presupuesto de ingresos y gastos del primer y segundo trimestre del año 2018).

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2019, el señor Alcalde Municipal, manifestó: "hace relación a un tipo de conducta no a varias. En cuanto al presente cuestionamiento observamos que la supuesta participación del señor Alcalde Municipal, determinada por su equipo de auditores está colocando a dicho funcionario ante la figura del doble juzgamiento, pues de la lectura de la narración de los hechos que han dado lugar a dicho acto controvertido se desprende que él debe responder como Alcalde Municipal y como Miembro del Concejo Municipal por un mismo hecho, como lo es las deficiencias encontradas por sus auditores en la ejecución del presupuesto de ingresos del año fiscal 2018, cuando de acuerdo a la ley, únicamente puede responder una sola vez ya sea como Alcalde o como Miembro del Concejo Municipal, pues el señalamiento expuesto por su equipo de auditores únicamente.

En ese sentido le solicitamos con el debido respeto para que una vez analizados nuestros comentarios se ordene modificar dicho cuestionamiento individualizando únicamente una función para dicho funcionario, ya sea como Alcalde Municipal o como Miembro del Concejo Municipal Plural de este municipio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y documentación proporcionados por los miembros del Concejo Municipal, señor Alcalde y Contador, manifestamos: Con respecto a lo expresado por el Contador Municipal quién es el Encargado del Presupuesto, sobre los literales a) y c), acepta no haber ingresado al SAFIM el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año fiscal 2018 que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo municipal número cuatro de acta treinta y nueve de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete. Con respecto a las reformas del mismo presupuesto, dice estar autorizado por el Concejo mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto, pero



el artículo 26 de dichas disposiciones lo autorizan a hacer reformas mediante un Libro de Decreto que serán autorizadas por El Concejo Municipal.

El Concejo Municipal no evidenció haber enviado un ejemplar del presupuesto 2018 a la Corte de Cuentas de la República.

En el mismo sentido el señor Alcalde Municipal no evidenció haber informado en sesión de Concejo de la ejecución del presupuesto de forma mensual, solo nos envió la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto emitido por el Contador, retomado de Ejecución Presupuestaria que genera el SAFIM; para lo cual es de aclarar que por el retraso que se lleva en la Contabilidad es imposible que se haya dado esos informes de forma oportuna. Por lo tanto, la observación se mantiene.

El día de la lectura la Contador Municipal, en sus comentarios y evidencia presentada, mencionan que ya expuso en el desarrollo de la auditoría sus comentarios y vuelve a mencionar los mismos comentarios de nota de fecha 13 de septiembre que para la formulación del presupuesto para el ejercicio 2018, se tomó como base las estimaciones de ingresos del FODES del año 2017 y los ingresos propios percibidos durante el año 2017, confirmando que acepta no haber ingresado al SAFIM el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año fiscal 2018 que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo municipal número cuatro de acta treinta y nueve de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, en relación a los otros literales de la misma manera repite los mismos comentarios, de cual ya fueron expresados nuestros comentarios en relación a que el Concejo Municipal no aprobó las modificaciones al presupuesto de 2018, el mantiene que está autorizado mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto, pero el artículo 26 de dichas disposiciones lo autorizan a hacer reformas mediante un Libro de Decreto que serán autorizadas por El Concejo Municipal, por lo que no son válidos sus argumentos.

Posterior a la lectura el señor alcalde Municipal, y analizando sus comentarios en su argumento menciona que nuestra observación va encaminada a la supuesta participación del señor Alcalde Municipal, determinada por su equipo de auditores está colocando a dicho funcionario ante la figura del doble juzgamiento, pues de la lectura de la narración de los hechos que han dado lugar a dicho acto controvertido se desprende que él debe responder como Alcalde Municipal y como Miembro del Concejo Municipal por un mismo hecho, no obstante consideramos que no ha existido doble juzgamiento ya que nuestra deficiencia es una sola y el como representante del Concejo Municipal debió a ver informado de forma mensual al Concejo Municipal la ejecución del presupuesto, por tanto las funciones como miembro del Concejo y Alcalde Municipal no debe de entenderse que él deba responder dos veces por la misma deficiencia ya que nuestra observación es una sola: "Deficiencias en la Ejecución del Presupuesto de Ingresos del año fiscal 2018", por tanto la deficiencia se mantiene.

3. INCORRECTA APLICACIÓN DE LA TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES



Comprobamos en la aplicación de la Tarifa General de Arbitrios Municipales, las incorrecciones siguientes:

- a) El señor [REDACTED], propietario de una Librería, lo tienen calificado y paga con base a balance como comerciante individual, la cantidad de \$8.11 mensual, y no como Librerías o Papelerías.
- b) Al señor [REDACTED] (2 Buses), paga con especies valoradas, siendo una Tasa por Derecho del uso del suelo y subsuelo, que ya regula la Reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Armenia, Departamento de Sonsonate.
- c) A las empresas: [REDACTED] (1 Torre Telefónica), [REDACTED] (2 Torres) y [REDACTED] (1 Torre Telefónica), las tienen calificada y paga con base a balance como comerciante social, siendo una Tasa por Derecho del uso del suelo y subsuelo, lo cual no está en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

El numeral 25 del artículo 3 de La Tarifa General de Arbitrios Municipales de la Municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, establece:

"N°.25.- COMERCIANTE SOCIALES O INDIVIDUALES, cada uno, al mes, con activo:

Hasta de ¢2,000.00	¢	3.00
De más de ¢2,000.00 hasta ¢5,000.00	¢	5.00
De más de ¢5,000.00 hasta ¢10,000.00	¢	10.00
De más de ¢10,000.00	¢	10.00

Más ¢1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de ¢10,000.00".

El numeral 50 del artículo 3 de La Tarifa General de Arbitrios Municipales, establece:

"N°.50.- LIBRERÍAS O PAPELERÍAS, cada una, al mes:

- a) De primera categoría..... ¢ 20.00
- b) De segunda categoría..... ¢ 15.00
- c) De tercera categoría..... ¢ 5.00".

El artículo 29 de La Tarifa General de Arbitrios Municipales de la Municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, establece: "El número 25 COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES del Art. 3 de esta Tarifa, será aplicable a los negocios, empresas o actividades conocidos como almacenes, abarroterías, ferreterías,



supermercados, compañías o empresas eléctricas y otros similares, así como a todos aquellos negocios o actividades en general, que no aparecen gravados expresamente en esta misma Tarifa”.

El artículo 1 de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, establece: “Reformase el numeral 3.3.1 del artículo 7, que contiene el rubro que se aplicará por el uso de suelo y subsuelo así:

3.3.1. DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO:

3.3.1.1	Por postes que sostengan cables de energía eléctrica, telefónicos y cables para la televisión, por cada uno al mes	¢ 5.00
3.3.1.2	Por torres que sostengan cables de energía eléctrica, cada una al mes	¢ 30.00
3.3.1.3	Por cajas telefónicas subterráneas, cada una al mes	¢ 150.00
3.3.1.4	Por cajas telefónicas superficiales sobre aceras u otro sitio, cada una al mes	¢ 100.00
3.3.1.5	Por teléfonos públicos de tarjeta, cada uno al mes	¢ 100.00
3.3.1.6	Por teléfonos públicos de moneda, cada uno al mes	¢ 75.00
3.3.1.7	Por antenas de teléfono, celular cada una al mes	¢ 500.00
3.3.1.8	Por antenas de cable visión, cada una al mes	¢ 100.00
3.3.1.9	Por antenas de radioemisoras, cada una al mes	¢ 500.00
3.3.1.10	Por permiso para perfección de pozos con fines industriales, previo Permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, por cada uno	¢ 800.00
3.3.1.11	Por permiso para perforación de pozos con fines domésticos, previo Permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, por cada uno	¢ 25.00
3.3.1.12	Por permiso para extraer piedra, arena u otros materiales de causas, Aluviones o minas, por metro cuadrado	¢ 10.00
3.3.1.13	Por permiso para instalación de postes que sostengan cables de energía telefónicos y de cables para la televisión, por cada uno	Eléctrica, ¢ 5.00
3.3.1.14	Por permiso para instalación de cajas telefónicas subterráneas y aceras u otro sitio, por cada una	Superficiales sobre ¢ 25.00
3.3.1.15	Por medidores de consumo de agua potable instalados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Dicha institución cancelará por cada uno al mes	¢ 1.00
3.3.1.16	Por vallas publicitarias instaladas en carreteras y calles del municipio	Por cada una al mes ¢ 25.00
3.3.1.17	Por el uso de calles de automotores dedicados al transporte público que Realice su recorrido autorizado por el Vive Ministerio de Transporte en Las calles y carreteras del municipio:	
	a) Por cada bus al mes	¢ 150.00
	b) Por cada microbuses al mes	¢ 100.00
3.3.1.18	Por el uso de calles de automotores dedicados al transporte de Mercadería y otros, que realicen sus actividades comerciales Permanentes o temporales dentro del municipio:	
	a) Por cada camión al mes	¢ 150.00
	b) Por cada pick-up al mes	¢ 30.00
	c) Por cada microbús al mes	¢ 100.00

Las funciones de la Unidad de Cuentas Corrientes del Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Armenia del Departamento de Sonsonate, establece: “

- Controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos Municipales.



- Determinar los impuestos y/o tarifas por los contribuyentes, y la aplicación de los cargos y descargos en las cuentas respectivas.
- Coordinar con El Departamento de Catastro la depuración de las cuentas de los contribuyentes.
- Aplicar las ordenanzas de tasas y ley de impuestos municipales por los servicios y/o actividades económicas que realizan los contribuyentes dentro de la jurisdicción del Municipio".

La deficiencia se originó debido a que la Jefa de Cuentas Corrientes califican a los contribuyentes como comerciante social o individual y a los dueños de los buses les cobran con especies valoradas, empresas telefónicas, con el objetivo de obtener mayores ingresos.

En consecuencia, la Municipalidad se expone a demandas judiciales y perder el derecho del cobro de los tributos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número de referencia de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrita por la Jefa de Cuentas Corrientes, manifiesta: "Con respecto a Literal a), se argumenta que el señor [REDACTED], propietario de una Librería, fue registrado por la anterior Jefa de Cuentas Corrientes desde el inicio de sus actividades económicas desde el año 2004 como Comerciante Individual, aplicándole el Art. 3 Impuestos, numeral 25 del de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Armenia, debido a que la denominación comercial es: [REDACTED] pero su actividad comercial es "Librería y Venta de Artículos Varios", existen ventas de floristería, piñatería, zapatería, ropa, juguetes y otros, lo cual conlleva a que la determinación del impuesto sea con base a los activos que posee dicho negocio. (Ver Anexo No. 1-1 y 1-2).

En el Caso del señor [REDACTED] (2 Buses), se manifiesta lo siguiente:
Respuesta:

Que para el cobro a las unidades de transporte por el uso de las calles del municipio hasta el año 2006, se utilizaban los Tiquetes de Buses que se adquirían en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), previo Acuerdo Municipal; los cuales se utilizaban para realizar el cobro. Sin embargo, a causa de la inseguridad que afecta a nuestro país con el incremento de la delincuencia, el Concejo Municipal a partir del mes de septiembre año 2006, consideró necesario darles ingreso a esos pagos en forma directa a las arcas municipales, por lo tanto los propietarios de cada unidad de transporte cancelan mensualmente el valor que pagaban con la especie valoradas referidas, para lo cual se le extiende un recibo de Ingreso. (Acuerdo No. 6 Acta No. 37



de fecha 05/09/2006 y Acuerdo No. 8, Acta No. 27 del 05/07/2007 y Acuerdo No. 5 del Acta No. 26 del 26/06/2008)

Lit. c).-La presunta deficiencia del cobro y calificación de las empresas [REDACTED]

[REDACTED] expongo lo siguiente:

Que en la reforma Art. 1 Núm. 3.3.1 Derechos de uso de suelo y subsuelo dentro de la jurisdicción del Municipio. No incluye el cobro de Torres que sostienen Antenas de Telefonía Celular o Fija por lo tanto no se les cobra tasa municipal por torre.-.

Por lo expuesto, en el caso de las tres empresas con el objetivo de estar registrados legalmente en el municipio de Armenia y el cumplimiento a las normativas legales que rige cada municipio, presentaron a la Unidad Tributaria de esta Municipalidad su Escritura de Constitución que los identifica como Comerciantes Sociales; comprobando con los Balances Generales que poseen activos en el municipio de Armenia, con lo cual se determinó que son Empresas de Servicio (Comerciantes Sociales) con activos en el municipio y por lo tanto están obligadas a cancelar impuestos en base al Numeral 25 del Art. 3 Impuestos, de la Tarifa General de Arbitrios Municipales.- (Lo anterior se comprueba con los Balances presentados para su revisión)".

El día de la lectura y mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2019, la Jefa de Cuentas Corrientes, manifestó: "Lit. a)- El negocio denominado [REDACTED] fue Recalificado en el año 2005 por el Departamento de Catastro como Comerciante Social o Individual por la Venta de Artículos Varios que realizan en dicho negocio, en base a lo cual se estaba realizando el cobro, sin embargo se ha solicitado al Departamento de Catastro una Nueva Recalificación previa inspección ya que en según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad son ellos los facultados para realizar esta función.

En tal sentido no estoy de acuerdo con el comentario de los Auditores ya que la Tarifa General de Arbitrios Municipales en el Art. 3 impuestos, numeral 78 Titulado Ventas del Lit. a) hasta el Lit. t) no especifica algunos tipos de ventas que realiza dicha librería Ej: Venta de Zapatos, Venta de Juguetes, Venta de Ropa, entre otros, y al final del mismo numeral establece en el Lit. u) "A las ventas que no aparecen gravadas expresamente en este número, se les aplicará el arbitrio establecido en el No. 25 de este Artículo". Por tal razón dicho negocio fue calificado en el No. 25 como COMERCIANTE SOCIAL O INDIVIDUAL para lo cual anexo copia de la normativa.

Lit. b)- Con respecto al señor [REDACTED] (2 Buses) se le ha enviado notificación al Concejo Municipal informándoles sobre el cambio en los cobros de todas las unidades de Transporte Público que dentran en el municipio las cuales deberán pagar en base a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales en el Numeral 3.3.1 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO CENTRO DE LA



JURISDICCION DEL MUNICIPIO: 3.3.1.17 Por el uso de Calles de automotores dedicados al Transporte público que realice su recorrido autorizado por el Vice-Ministerio de Transporte en las calles y carreteras del municipio Lit. a) por cada bus al mes 150.00 colones, Lit. b) por cada microbús al mes 100.00 colones.- Además se le ha notificado al señor [REDACTED] (propietario de 2 buses) sobre el valor correcto que deberá cancelar. También se le ha solicitado al Departamento de Catastro la Recalificación de todos los propietarios de Unidades de Transporte Público, por ser los facultados para Recalificar cambios en los cobros existentes.-

Lit. c)- Con respecto al cobro que se realiza a las empresas [REDACTED], tomando en cuenta las Recomendaciones de los Auditores de la Corte de Cuentas se ha enviado informe al Concejo Municipal dando a conocer que se suspenderá el cobro a dichas empresas por encontrarse calificadas como empresas con Activos en el municipio y pagan Impuestos Municipales lo cual no es legal ya que debe cobrarse una Tasa por Derecho de Uso de Suelo y subsuelo dentro de la jurisdicción del Municipio el cual no está incluido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales Vigente, por lo que se les recomienda en dicho informe al Concejo realizar una reforma a Ordenanza en mención que incluya el cobro a las empresas que tienen instaladas torres telefónicas en el municipio.- Posterior a ello será el departamento de Catastro quien deberá calificarlas correctamente.-

Finalmente no omito manifestarles que todas las observaciones realizadas conllevan a una incorrecta calificación de las empresas y que según el Manual Funciones en el Anexo No. 3 es responsabilidad directa del Departamento de Catastro".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefa de Cuentas Corrientes, manifestamos lo siguiente:

Para el literal a) argumenta, que ya estaban calificado como comerciante individual, sin embargo, una función de la Administración Tributaria Municipal es depurar las cuentas de los contribuyentes, y este negocio Librería aparece expresamente gravado en la Tarifa de Arbitrios Municipales, y si hay otra actividad económica en el mismo establecimiento o en otro a nombre del mismo contribuyente se le debería de aplicar la tarifa en mención.

En cuanto a [REDACTED] (2 Buses), le cobran con especies valoradas, estando regulado en el artículo 1 de la reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Armenia, Departamento de Sonsonate:



3.3.1. DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.

3.3.1.17 Por el uso de calles de automotores dedicados al transporte público que Realice su recorrido autorizado por el Vice Ministerio de Transporte en las calles y carreteras del municipio.

a) Por cada bus al mes ¢150.00. Por lo que la mantenemos en el literal de la observación.

En cuanto al literal c) no demostraron estar aplicando la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y la Tarifa de Arbitrios Municipales, de Armenia, Departamento de Sonsonate, debido a que las empresas mencionada, si pagan impuesto municipal, pero según la filosofía de la reforma del artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Armenia, Departamento de Sonsonate: 3.3.1. DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, no incorporaron dichos derechos planteados en el literal c) de la observación.

Después de analizar los comentarios presentados por la Jefa de Cuentas Corrientes, el día de la lectura del Borrador de Informe, en sus argumentos en relación al negocio denominado [REDACTED] propiedad del señor [REDACTED] menciona que ha solicitado al Departamento de Catastro una nueva recalificación como comerciante social o individual por la venta de artículos varios que realizan en dicho negocio, por lo que se confirma la mala aplicación de la tarifa, con respecto al señor [REDACTED] (2 Buses) se le ha enviado notificación al Concejo Municipal informándoles sobre el cambio en los cobros de todas las unidades de Transporte Publico que dentran en el municipio las cuales deberán pagar en base a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, por tanto también confirma la deficiencia.

Con respecto al cobro que se realiza a las empresas [REDACTED] [REDACTED], menciona que tomaran en cuenta las recomendaciones de los Auditores de la Corte de Cuentas y que han enviado un informe al Concejo Municipal dando a conocer que se suspenderá el cobro a dichas empresas por encontrarse calificadas como empresas con Activos en el municipio y pagan Impuestos Municipales lo cual no es legal ya que debe cobrarse una Tasa por Derecho de Uso de Suelo y subsuelo dentro de la jurisdicción, por lo que se confirma la deficiencia planteada, por lo tanto se mantiene.

4. NO HAN ACTUALIZADO LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.



Comprobamos que no han actualizado la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Armenia, Departamento de Sonsonate, que data desde el año de 1,993; haciendo notar que todavía los tributos están en colones, el precio fijado no representa los costos actuales de los servicios, los intereses moratorios son del doce por ciento fijo y no la tasa de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

El numeral primero del artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, prescribe: "La autonomía del Municipio comprende: Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento;...".

El numeral 1 del artículo 3 del Código Municipal, prescribe: "La autonomía del Municipio se extiende a: La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca;...".

La Ley General Tributaria Municipal, prescribe en los artículos siguientes:

- Artículo 7 "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.

Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley".

- Artículo 47 "Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el



hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores, los municipios podrán solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras”.

- Artículo 130 “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población”.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

- Artículo 131 “También estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

Para la fijación de las tarifas correspondientes, se aplicarán los criterios considerados en el segundo y tercer inciso del artículo anterior”.

- Artículo 149 “Para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo. Podrán incorporar a la Comisión mencionada, si lo consideran conveniente, profesionales o técnicos que tuvieren conocimientos especializados o experiencia e interés en ese campo, sin perjuicio de la asistencia técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador y otras entidades”.



- Artículo 150 "Los Municipios, antes de emitir los acuerdos u ordenanzas de creación de tasas y contribuciones especiales, podrán solicitar la opinión del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, quien, con base a los estudios técnicos realizados al efecto, hará las recomendaciones correspondientes.

Si el Instituto advirtiera que el proyecto de ordenanza se aparta de tales lineamientos, lo puntualizará así en el dictamen correspondiente y formulará las recomendaciones que contribuyan a subsanar las fallas cometidas.

En presencia del dictamen a que se refieren los incisos anteriores, los Concejos Municipales adoptarán las medidas correctivas que estimen pertinentes".

- Artículo 151 "Los Municipios deberán modificar la estructura actual de sus sistemas tributarios, sustituyendo aquellos tributos de baja generación de Ingresos por otros que aseguren una mayor recaudación para el debido cumplimiento de los fines del Municipio y con el objeto de simplificar, modernizar y hacer eficientes dichos sistemas.

En los casos de creación de nuevos tributos o derogatoria de los ya existentes, deberá darse una justificación de tal medida en los estudios técnicos correspondientes".

- Artículo 152 "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".
- Artículo 153 "Cuando la actualización a que se refiere el artículo anterior consista en ajuste o reajuste que provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 130".
- Artículo 158 "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa.

Las ordenanzas referentes a las contribuciones especiales, se emitirán en ocasión de decidir la realización de las obras públicas o actividades especiales del Municipio, atendiendo los límites que establece el inciso segundo del artículo 146 de esta Ley"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha realizado el estudio técnico de los costos de los servicios que le brinda a la población con el objetivo de establecer los tributos razonables para la municipalidad y los contribuyentes.



Consecuentemente esto genera en la Administración Tributaria Municipal:

- a) Dificultad en la conversión de colones a dólares del pliego tarifario.
- b) Impide la posibilidad de mejorar los ingresos por Tasas y Derechos por servicios municipales.
- c) Contradicción entre la Ordenanza Reguladora por Tasas y Derechos por servicios municipales y la ley General Tributaria Municipal en lo relacionado a los intereses moratorios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Con este cuestionamiento podemos expresar que este tipo de proceso requiere de un estudio técnico y por no contar con personal especializado en estos temas, razón por la cual hemos solicitado al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) asesoría técnica en el acompañamiento del estudio de la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, estudio que a la fecha está en proceso, como se demuestra en el Informe de trabajo diario".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal, ellos mencionan que para este proceso se requiere de un apoyo técnico y que no cuentan con el personal especializado para dicho tema, sin embargo somos del criterio que la Administración Municipal dejó pasar tres años del periodo municipal del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; para iniciar con dicho estudio y haber terminado el periodo sin un pliego tarifario de los servicios municipales que le brindan a la población actualizado, en relación que han solicitado asesoría técnica para la actual Ordenanza ya son actividades del Concejo Municipal electo del 1 de mayo de 2018 al 30 abril de 2021, en conclusión ellos en sus mismos comentarios aceptan no haber actualizado la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

5. EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones por un monto de \$1,358.97, los cuales presenta las deficiencias siguientes:

- a) Se realizaron erogaciones por un monto de \$365.00 de los cuales el Concejo Municipal no ha autorizado el gasto a la Tesorera municipal.



No.	No. Interno	Fecha	Monto	Datos del Proveedor		
				No. De Factura	Nombre del Proveedor	Fecha
12	04-000084	20/04/2018	\$ 365.00	Varias	[REDACTED]	Varias Fechas
		TOTAL	\$ 365.00			

b) Se realizaron erogaciones por un monto de \$993.97 de los cuales no coinciden con los Acuerdos Municipales relacionados por la Municipalidad. Por lo tanto no existe acuerdo que autorice el gasto.

No.	No. Interno	Fecha	Monto	Datos del Proveedor		
				No. De Factura	Nombre del Proveedor	Fecha
14	02-000095	19/02/2018	\$ 301.83	147164	[REDACTED]	20/02/2018
15	03-000043	02/03/2018	\$ 692.14	130889	[REDACTED]	02/03/2018
		TOTAL	\$ 993.97			

El Código Municipal, establece:

Artículo 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4.- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, realizó el pago sin que estos contaran con Acuerdo Municipal de autorización.

Como consecuencia, el Concejo Municipal, no tuvo conocimiento que la Tesorera Municipal, erogó pagos por un monto de \$1,358.97.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2019 la Tesorera Municipal, contesto:

"a) Esta Tesorería Municipal, no paga erogación alguna sino cuenta con el respectivo Acuerdo Municipal, es en ese sentido que se detallan, así: Acuerdo No. 2, Acta No. 4 de fecha 19 de febrero de 2018, contiene la adjudicación a la empresa [REDACTED] para el suministro del combustible...."



b), En el Acuerdo No. 2, Acta No. 4, literal p), de fecha 19 de febrero 2018, consta que el Concejo Municipal autorizó el gasto de \$842.98 Adquisición de empaque de colá de compactador de camión recolector Equipo No.2; Ratificación para la Reparación de Tolva de Equipo No.2; y Mantenimiento preventivo y correctivo de Pick up Mitsubishi, Mantenimiento preventivo y correctivo de camión Toyota Dina; Compra de 2 Llantas para de camión Toyota Dina; a la empresa [REDACTED] y otras...Es importante mencionar que dicho requerimiento fue solicitado en tiempo por el Encargado de Mantenimiento de Vehículos Municipales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la evidencia presentada por la Tesorera Municipal, en relación al literal a) ella menciona que no paga erogación alguna sino cuenta con el respectivo Acuerdo Municipal, y hace referencia al Acuerdo No. 2, Acta No. 4 de fecha 19 de febrero de 2018, no obstante al analizar dicho Acuerdo ahí solo menciona la adjudicación no así la autorización del gasto.

Con respecto literal b), hace relación al Acta No. 4, literal p), de fecha 19 de febrero 2018 donde se autorizó el gasto de \$842.98; no obstante dicho Acuerdo no tiene relación con nuestro cuestionamiento ya que no coincide con el monto cuestionado.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Tesorera Municipal, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

6. INCONSISTENCIAS EN CONTRATACIÓN Y PAGO DE TELEFONIA MOVIL

Comprobamos que la Municipalidad realizó contratación de telefonía móvil para ser usada por empleados y miembros del Concejo Municipal, encontrándose las inconsistencias siguientes:

1. Las líneas móviles poseen cuotas asignadas por un monto \$2,954.20 para el periodo de 01 de enero al 30 de abril se 2018 (cuotas de saldo asignadas por el Alcalde Municipal) y se ha gastado en ese periodo \$5,213.87, sobre pasando esos montos en \$ 2,259.67. **Ver anexo 1.**
2. El Contrato Firmado con la Telefónica no presenta monto de costo del servicio contratado y además no muestra números de teléfonos móviles asignados a la municipalidad, envían cobro por siete teléfonos y la asignación de esto son de 42 teléfonos móviles, **ver anexo 2.**

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".



El artículo 31 del Código Municipal, establece en los numerales 2 y 4: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Ley de Ética Gubernamental, establece en:

El artículo 5 literales a): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."; y d), "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan."

El artículo 6: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

El artículo 4 de las Disposiciones Generales del presupuesto Municipal año 2018 establece: "Los créditos Presupuestarios se administraran con orden y economía, no deben comprometerse si no en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó los pagos con montos que sobrepasan los asignados por el Alcalde Municipal, además autorizó contrato celebrado, que no refleja claridad en los costos ni en los números móviles asignados.

Consecuentemente al realizar pagos en telefonía móvil que sobrepasan las cuotas asignadas por un monto de \$2,259.67, se afectan los fondos municipales, originando que no se utilicen dichos fondos para el beneficio de la población.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal manifestó. "Con respecto a las líneas móviles cuestionadas, este Concejo Municipal contrató en el año 2016 este servicio con la empresa [REDACTED], finalizando el 30 de abril de 2018; por lo que en Auditoría practicada por Auditores de la Corte de Cuentas de la República en el ejercicio 2017, observaron que los montos por pago de este servicio eran onerosos, por lo que sugirieron realizar un nuevo proceso de contratación, a lo cual se le dio cumplimiento en mayo 2018, adjudicando a la empresa [REDACTED], bajando el costo en un 55%."



adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;"

El artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública inciso primero establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:"

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública inciso primero, establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual."

El artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública inciso segundo, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no elaboró y por ende no realizó la publicación en Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2018, a pesar que la ley se lo exige.

Consecuentemente al no elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, la Municipalidad no contó con directrices necesarias para la ejecución del presupuesto en cuanto a la Adquisición de Bienes y Servicios.



Es importante mencionar que el Plan Contratado con la empresa [REDACTED], efectivamente en el contrato establecen los montos a pagar por este servicio, según lo establece en los anexos al contrato, que se refieren a pagos por servicios móviles por un monto de \$1,089.46 más impuestos, planes de datos y planes de valor agregado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, manifiestan que referente a las líneas móviles cuestionadas, este Concejo Municipal contrató en el año 2016 este servicio con la empresa [REDACTED], finalizando el 30 de abril de 2018; por lo que en Auditoría practicada por Auditores de la Corte de Cuentas de la República en el ejercicio 2017, observaron que los montos por pago de este servicio eran onerosos, por lo que sugirieron realizar un nuevo proceso de contratación, bajando el costo en un 55%; no obstante nuestro cuestionamiento va encaminado que del 1 de enero al 30 de abril de 2018, la Municipalidad ha erogado pagos de telefonía superiores a las cuotas asignadas por el señor Alcalde, además si bien es cierto del cambio de telefónica fue realizado hasta el mes de mayo de 2018, por otra parte en relación al contrato ellos mencionan que se establecen en los anexos los pagos por servicios móviles no obstante a nuestro criterio el contrato no refleja claridad en número de líneas y monto asignado en cada uno de ellos, además expresan que el Plan Contratado con la empresa [REDACTED], efectivamente establece los montos que se deberían pagarse por este servicio tal como se demuestra en el contrato; sin embargo este monto está escrito con lápiz en el documento otorgado por telemovil reflejado en la foto de uno de los modelos de teléfono, y el contrato no refleja específicamente los pagos por servicios móviles, planes de datos y planes de valor agregado, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

7. FALTA DE ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Comprobamos que en la Municipalidad no se elaboró y por ende no se realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2018

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Literal "d", establece: "d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de septiembre de 2019, el Jefe de la UACI, contestó: "De acuerdo a la guía para elaborar la pre Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), existen procedimientos previos para que el Jefe UACI la pueda generar los cuales no son de su competencia (pasos 1, 2 y 3 según guía de la UNAC), luego siguen otros procedimientos que tampoco son competencia de la UACI para generar y publicar la PAAC, (paso 7 y 8, este último es en coordinación UACI y Jefe o Técnico de Unidad solicitante según guía de la UNAC)."

El día de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2019, el Jefe de la UACI, mencionó: "De acuerdo a la guía para elaborar la pre PAAC existen procedimientos previos para que el Jefe UACI la pueda generar los cuales no son de su competencia (pasos 1, 2 y 3 según guía de la UNAC), luego siguen otros procedimientos que tampoco son competencia de la UACI para generar y publicar la PAAC, (paso 7 y 8, este último es en coordinación UACI y Jefe o Técnico de Unidad solicitante según guía de la UNAC)

En el cuestionamiento de no haber presentado evidencia que haya solicitado a los jefes referidos realizar estas funciones.

No se presentaron evidencias porque en nuestra estructura organizativa no contamos con un Jefe Técnico o Jefe consolidador que en este caso debería ser el mismo que controle el presupuesto (Interviene en los pasps 2, 3 y 8)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Jefe de la UACI, en su respuesta expone que no son de su competencia los pasos 1, 2 y 3 es lo que se refiere a 1. Incorporar las Fuentes de Financiamiento del Ejercicio Fiscal, 2. Elaborar solicitudes de mercaderías de obras bienes o servicios y 3. Pruebas de solicitud de mercaderías siendo el paso uno según la Guía Elaborada por el Jefe UFI y el dos y el tres por el jefe de unidad solicitante, sin embargo no presentó evidencia que haya solicitado realizar estas funciones a los referidos Jefes, y lo que menciona que es una guía para elaborar la PAAC en Comprasal II sin embargo el cuestionamiento, es por no elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones y posterior publicación.

Después de analizar los comentarios brindados el día de lectura del Borrador de informe, el Jefe de la UACI, vuelve a mencionar los mismos comentarios brindados en nota de fecha 12 de septiembre de 2019, argumentando que hay procedimientos previos para la elaboración y publicación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones y que no presenta evidencias debido a que la estructura organizativa no cuentan con un Jefe Técnico o Jefe consolidador que en este caso debería ser el mismo que controle el presupuesto para cumplir, no obstante la normativa es clara en

mencionar que la elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, por tanto la deficiencia se mantiene.



8. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN HABERSE REALIZADO PROCESOS DE LICITACIÓN

Comprobamos que, para la contratación de la prestación de servicios de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, no se realizó proceso de licitación pública, no obstante haberse aprobado como programa social y desarrollado bajo la modalidad de Libre Gestión como "DISPOSICION FINAL Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS, MANTENIMIENTO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE EQUIPOS RECOLECTORES, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA 2018" por \$ 118,315.07, sobrepasando los 160 salario mínimos (\$48,667.20).

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:

- a) Licitación o concurso público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría.

Para el caso de la Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se



presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones.

Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría.

No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas."

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) **Licitación o concurso público:** Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) **Libre Gestión:** Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratara de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;



c) **En la Contratación Directa:** no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal No. 9, Acta No. 1 de fecha 09 de enero de 2018, acordó la ejecución del proyecto por Libre Gestión, autorizando a la UACI realizar los procedimientos de adquisiciones y contrataciones correspondientes; sin tomar en consideración que dicho proyecto se ejecutó sobrepasando los montos establecidos de libre gestión, todo con el objeto de no realizar Licitación Pública.

En consecuencia, por la adquisición del servicio de recolección de basura se obtiene a un costo mayor, además se irrespetan los principios de libre competencia y transparencia establecidos en la Ley LACAP.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de septiembre, el Concejo Municipal, manifestó: "Que este tipo de servicios no tiene competencia en el país, prácticamente es un monopolio en vista que no hay opciones empresarialmente que nos permitan generar competencia para la disposición final de los desechos sólidos para los Municipios de la zona occidental, lo cual obliga año tras año que Concejo Municipal de Armenia, emita acuerdo con el debido razonamiento para la adjudicación del servicio con la empresa [REDACTED], la cual no tiene competencia y es la más viable para la Municipalidad; no obstante se ha verificado que es un botadero autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente, muy accesible para la Municipalidad evitando el deterioro de sus unidades recolectoras y por ende disminuye el consumo de combustibles."

COMENTARIOS DE LOS AUDTORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, en sus argumentos mencionan que dichos servicios no tiene competencia en el país, debido al monopolio o falta de oferta para la prestación de dicho servicio, no obstante se debió de haberse realizado el debido proceso con una oferta única y que esta cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas, verificando la comisión evaluadora de oferta el precio razonable de mercado, debido a la ausencia de todo lo anterior y al monto aprobado y gastado por la municipalidad, el cual sobrepasa el monto para licitar.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.



9. FALTA DE INFORMES POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Comprobamos en la revisión administrativa de expedientes de los proyectos, "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN COLONIA BUENA VISTA Y CASERIO SANTA TERESA, CANTON TRES CEIBAS, MUNICIPIO DE ARMENIA" e "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN COLONIAS LAS COLINAS Y LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", que los administradores de contratos no elaboraron los respectivos informes de avance de ejecución.

El Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece en el literal b: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: literal b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;"

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contratos, no elaboro los informes de avance de la ejecución de los contratos, no informo de estos tanto a la UACI como a la Unidad responsable.

En consecuencia, esto ocasiona que exista un alto riesgo de incumplimiento con lo contratado y de la normativa establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de septiembre, el Concejo Municipal, manifestó: "Ante este cuestionamiento se argumenta que no es cierto que los Administradores de Contrato no elaboraron sus respectivos informes de avance de ejecución de las obras "Introducción de Agua Potable en Colonia Buena Vista y Caserío Santa Teresa, Cantón Tres Ceibas", e "Introducción de Agua Potable en Colonia Las Colinas y Las Brisas", ambos proyectos del Municipio de Armenia.

Agregamos al presente escrito la evidencia consistente en: copia de 2 informes del Administrador del Contrato del proyecto "Introducción de Agua Potable en Colonia Buena Vista y Caserío Santa Teresa, Cantón Tres Ceibas"; y copia de 2 informes del Administrador del Contrato del proyecto "Introducción de Agua Potable en Colonia Las Colinas y Las Brisas". (Anexo No.2)."

COMENTARIOS DE LOS AUDTORES

No obstante, los comentarios brindados por el Concejo Municipal a través de nota, la cual no contenía anexos, de los cuales hacen mención, para desvirtuar la presunta



deficiencia comunicada acerca de las obligaciones del administrador de contratos, quien no presento comentario en relación a esta deficiencia.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Administrador de Contrato, no presento documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado oportunamente a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con cinco (5) informes de las áreas de Contabilidad, Tesorería, UACI y Cuentas Corrientes con su respectivos papeles de trabajo, informes los cuales fueron analizados por los auditores, asimismo se contrataron los servicios de auditoría externa no obstante fue suspendida mientras se realizaba el examen por parte de la Corte de Cuentas de la República.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la Municipalidad de Armenia, no se le dio seguimiento debido a que no contenía recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

enero al 30 de abril de 2018, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 4 de diciembre de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR OFICINA
REGIONAL SANTA ANA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



Anexo 1 Cobro de Telefonía

Registro contable 01-000123 de fecha 16/01/2018 - FR. FODES Funcionamiento				Cuota Asignada por el Alcalde				
No de Teléfono	No. de Factura	Fecha Pago	Monto	Saldo	Impuestos		Monto	Diferencia
					CESC	IVA		
79213163	17DS000U2819341	16/01/2018	\$ 182.76					
79213431	17DS000U2816707	16/01/2018	\$ 242.05					
79214179	17DS000U2804338	16/01/2018	\$ 467.57					
19198410	17DS000U2854440	16/01/2018	\$ 55.90					
77298607	17DS000U2820425	16/01/2018	\$ 75.74					
79381882	17DS000U2819338	16/01/2018	\$ 118.65					
77971452	17DS000U3124688	16/01/2018	\$ 250.08					
			\$ 1,392.75	\$625.89	\$31.29	\$81.37	\$ 738.55	\$ 654.20
Registro contable 02-000083 de fecha 19/02/2018 - FR. FODES Funcionamiento								
No de Teléfono	No. de Factura	Fecha Pago	Monto					
79213163	17DS000U3422029	19/02/2018	\$ 170.13					
79213431	17DS000U3396598	19/02/2018	\$ 240.64					
79214179	17DS000U3401342	19/02/2018	\$ 467.57					
19198410	17DS000U3456073	19/02/2018	\$ 54.54					
77298607	17DS000U3412250	19/02/2018	\$ 75.74					
79381882	17DS000U3421954	19/02/2018	\$ 118.65					
77971452	17DS000U3731353	19/02/2018	\$ 249.30					
			\$ 1,376.57	\$625.89	\$31.29	\$81.37	\$ 738.55	\$ 638.02
Registro contable 03-000108 de fecha 22/03/2018 - FR. FODES Funcionamiento								
No de Teléfono	No. de Factura	Fecha Pago	Monto					
79213163	17DS000U3968324	23/03/2018	\$ 149.38					
79213431	17DS00043970774	23/03/2018	\$ 239.63					
79214179	17DS000U3972599	23/03/2018	\$ 467.51					



19198410	17DS000U4190546	23/03/2018	\$ 55.78						
77298607	17DS000U3968318	23/03/2018	\$ 75.74						
79381882	17DS000U3968323	23/03/2018	\$ 118.65						
77971452	17DS000U4301248	23/03/2018	\$ 249.52						
			\$ 1,356.21	\$625.89	\$31.29	\$81.37	\$ 738.55	\$ 617.66	
Registro contable 04-00068 de fecha 13/04/2018 - FR. FODES Funcionamiento									
No de Teléfono	No. de Factura	Fecha Pago	Monto						
79213163	17DS000U4581093	13/04/2018	\$ 145.50						
79213431	17DS000U4560674	13/04/2018	\$ 235.19						
79214179	17DS000U4573732	13/04/2018	\$ 461.55						
19198410	17DS0000U4782998	13/04/2018	\$ 55.73						
77298607	17DS0000U4581086	13/04/2018	\$ 73.73						
79381882	17DS000U4581092	13/04/2018	\$ 116.64						
			\$ 1,088.34	\$625.89	\$31.29	\$81.37	\$ 738.55	\$ 1,826.89	
TOTAL			\$ 5,213.87				\$2,954.20	\$ 2,259.67	



Anexo 2 Detalle de Números Telefónicos y cuotas Asignadas

UNIDAD	Número de Teléfono	Cuota Asignada	UNIDAD	Número de Teléfono	Cuota Asignada	Totál
CONCEJO MUNICIPAL			CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES			
	7787-4845	\$ 92.91	CAM- Base	7921-3792	\$ 3.00	
	7683-4362	\$ 92.91	CAM - Emergencias	7921-3502	\$ 3.00	
	7797-1452	\$ 92.91	COMPLEJO DEPORTIVO			
	7683-4516	\$ 3.00	(Gerente)	7729-8607	\$ 30.00	
	7921-3734	\$ 10.00	Móvil 1 (Agentes CAM)	7921-3457	\$ 3.00	
	7921-4179	\$ 30.00	Móvil 2	7921-3431	\$ 3.00	
	79198410	\$ 3.00	MERCADO MUNICIPAL			
	7919-8413	\$ 3.00	(Administrador)	7921-3491	\$ 3.00	
	7919-8416	\$ 3.00	UNIDAD CONTROL SERVICIO AGUA			
	7919-8418	\$ 3.00	Pablo Paredes (Encargado)	7284-2110	\$ 3.00	
	7919-8420	\$ 3.00	planta Bombeo San Damián	7921-4063	\$ 3.00	
SECRETARIA Y RECEPCIÓN - OFIC. INFORMAC.			Planta Bombeo Girasoles	7921-5464	\$ 3.00	
	7284-6040	\$ 10.00	Planta Bombeo Manantiales	7682-0485	\$ 3.00	
	7921-3230	\$ 30.00	Plata Bombeo Las Cruces	7921-3522	\$ 3.00	
UACI Y ENC. FDP CIRC. VALES COMB. MANTTE EQUIPO			Planta de Bombeo San Mauricio	7214-5210	\$ 3.00	
	7921-3163	\$ 92.91	Plan de Bombeo La Puerta	7214-7930	\$ 3.00	
	7286-1300	\$ 10.00	Planta de Bombeo El Guayabo	7203-7629	\$ 3.00	
TESORERIA Y CONTABILIDAD			SECTOR MOTORISTA			
	7922-1258	\$ 30.00		7921-4037	\$ 3.00	
	7921-1172	\$ 3.00		7921-5468	\$ 3.00	
PROYECCIÓN SOCIAL				7921-3587	\$ 3.00	
(Jefe Unidad)	7938-1882	\$ 92.91	SERVIC.- CATASTRO- PROYECTOS - BODEGA			

UNIDAD AMBIENTAL				(En. Serv. Municipales)	7921-3956	\$	3.00		
	(Jefe de Unidad)	7921-3213	\$	30.00		(Catastro)	7283-9198	\$	3.00
Guarda Bosques 1		7921-5602	\$	3.00		(Proyectos)	7921-3225	\$	10.00
Guarda Bosques 2		7919-8421	\$	3.00		(Bodega)	7921-383	\$	3.00
Sub Total			\$	641.55		Sub Total		\$	97.00
								\$	738.55

